



Contrato de Crédito Simple
RECA: 16491-439-041490/01-03539-1224

Número de Contrato:
Número de Cliente:
Número de Referencia:

CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **NEXALEND, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, CON DOMICILIO EN [], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA FINANCIERA**"; POR OTRA PARTE [] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ACREDITADO**"; POR OTRA PARTE [] COMO "**EL OBLIGADO SOLIDARIO**" Y POR OTRA PARTE [] COMO "**EL AVALISTA**"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "**LA FINANCIERA**" por conducto de su representante legal en este acto manifiesta:

- a) Que es una Sociedad Mercantil, constituida como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, según consta en la Escritura Pública Número **2,977**, de fecha **02 de octubre de 2023**, otorgada ante la fe de la Licenciada Laura Adriana Pérez Cornejo Corredor Público Número 05 de **León, Guanajuato**; misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante el Folio Mercantil Electrónico **2023078890**; teniendo como Registro Federal de Contribuyentes **NEX2310029J2**.
- b) Que su representante cuenta con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente contrato, lo cual acredita con la Póliza número [] de fecha [], otorgada ante la fe de la Lic. [], titular de la Correduría Pública número [], de la ciudad de []; los cuales a la fecha de la firma del presente contrato no le han sido revocados ni modificados en forma alguna; misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de [].
- c) Que para la realización de las operaciones objeto de este contrato, "**LA FINANCIERA**" para su constitución y operación con carácter de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, no requieren autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y únicamente está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para efectos del artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito", lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y artículo 87 J de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- d) Que señala como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en: []
- e) Su página de internet se encuentra ubicada en la dirección **N/A**
- f) Que este contrato está registrado en el **REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN "RECA"** de **CONDUSEF**, con el número de registro establecido en el encabezado del presente contrato.

II. Declara "**EL ACREDITADO**" -si es persona física- por propio derecho:

- a) Que es una Persona Física con estado civil [] con número de Registro Federal de Contribuyentes **RFC []**, con Clave Única de Registro de Población **CURP []**, con domicilio ubicado en: [] No. Int [], Colonia [], C.P [] en la ciudad de [], [].
- b) Actúa a nombre y por cuenta propia y que ha solicitado a "**LA FINANCIERA**" un crédito en los términos establecidos en el presente Contrato, manifestando que los beneficios que recibirá de dicho crédito son para él y no para una tercera persona.
- c) Toda la documentación e información que ha proporcionado a "**LA FINANCIERA**" para el análisis y estudio del otorgamiento del crédito objeto de este Contrato, es verdadera y refleja en forma correcta su situación actual.
- d) Reconoce como suyos los datos asentados, lo cual acredita con la información que proporcionó "**LA FINANCIERA**" en la entrevista que éste le efectuó en esta misma fecha, previo a la suscripción de este instrumento, y con los documentos que se anexan al Contrato, los cuales fueron debidamente cotejados contra su original, aceptando que "**LA FINANCIERA**" verificará la autenticidad de los datos ahí asentados.
- e) "**EL ACREDITADO**" manifestará su voluntad y/o consentimiento expreso a través del **ANEXO DE AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR REPORTES DE CRÉDITO** a "**LA FINANCIERA**" para que esta última pueda realizar las consultas correspondientes.
- f) Que "**LA FINANCIERA**" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato: (i) el contenido del mismo, (ii) el CAT (Costo Anual Total), (iii) que le será entregada por escrito la tabla de amortización correspondiente, al otorgarse el crédito y (iv) que en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de CONDUSEF, se incluye un anexo con la transcripción de las disposiciones legales referidas expresamente en el Contrato de Adhesión para consulta de "**EL ACREDITADO**", asimismo, se le entregará a "**EL ACREDITADO**" al momento de firmar el contrato para su conocimiento, además estará a su disposición en sucursales.



Contrato de Crédito Simple
RECA: 16491-439-041490/01-03539-1224

Número de Contrato:
Número de Cliente:
Número de Referencia:

g) "LA FINANCIERA", podrá ofrecer productos y servicios financieros que estén ligados a los productos y servicios ofrecidos a "EL ACREDITADO" cuando se cuente con el consentimiento expreso de éste para contratar los productos o servicios adicionales o ligados con la operación o servicio solicitado, bajo la premisa de que es un derecho innegable de "EL ACREDITADO" contratar éstos a través de un tercero independiente.

h) Que "LA FINANCIERA" en este acto le hace entrega de un ejemplar del Contrato celebrado acompañado de todos sus anexos.

III. Declara "EL OBLIGADO SOLIDARIO" y "EL AVALISTA" por propio derecho:

a) Que es una [], con número de Registro Federal de Contribuyentes RFC [] con domicilio en [], Col. [], CP [] en [].

b) Que es una [], con número de Registro Federal de Contribuyentes RFC [] con domicilio en [], Col. [], CP [] en [].

c) Están capacitados legalmente para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son válidas y exigibles en su contra.

d) Que la información (técnica, jurídica, bancaria y comercial) y demás documentación que presentó a "LA FINANCIERA" para la obtención del crédito objeto de este contrato, es cierta y refleja verazmente su situación en los aspectos a que la misma se refiere.

e) Que no adeudan actualmente ninguna suma por concepto de impuestos, ni tampoco tiene adeudos con otras Instituciones, y que no tiene ningún procedimiento judicial en su contra y tampoco tiene contraídas deudas que puedan derivar en un estado de insolvencia o que puedan provocar una suspensión de pagos o quiebra.

f) Está de acuerdo en obligarse frente a "LA FINANCIERA" durante la vigencia del crédito, a:

- Proporcionarle toda la información que "LA FINANCIERA" le requiera, relacionada con el crédito otorgado.
- Informar sobre cualquier cambio de domicilio, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que modifique el actual domicilio.

g) Antes de la firma de este contrato les fue informado el **CAT Costo Total Anual**, así como las condiciones del crédito correspondiente plazo y forma de pago, tasa de interés ordinaria y moratoria, comisiones.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan y se someten al contenido de las siguientes:

DEFINICIONES

Definición De Términos. Los términos que se utilizan en este Contrato y que se relacionan en el texto del presente, tendrán los significados siguientes que serán aplicables a las formas singular o plural de los mismos:

Acreditado: A la persona que contrató el presente crédito simple con "LA FINANCIERA".

CAT: Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

Carátula de Crédito: Documento parte integrante del Contrato, la cual contiene las condiciones generales del crédito actualizada al momento de la contratación.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contrato: Al presente contrato de adhesión el cual establece los términos y condiciones aplicables a la celebración del presente producto de crédito simple.

Fecha límite de pago: Es la fecha informada en la carátula e indicada en la tabla de amortización. Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

Fecha de Corte: Fecha informada en la carátula e indicada en la tabla de amortización.

Monto del Crédito: Significa la cantidad de dinero que se indica en la Carátula, que es otorgada por "LA FINANCIERA" a "EL ACREDITADO" y que será puesta a disposición del "EL ACREDITADO" de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

Monto Total a Pagar del Crédito: Significa el Monto del Crédito, más los intereses y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivos. Es decir, es el importe que "EL ACREDITADO" debe pagar a "LA FINANCIERA" a través de Parcialidades.



Contrato de Crédito Simple
RECA: 16491-439-041490/01-03539-1224

Número de Contrato:
Número de Cliente:
Número de Referencia:

Pago anticipado: Al pago parcial o total del Saldo Insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea exigible.

Pago adelantado: Al pago parcial o total, que aún no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos del crédito respectivo, inmediatos siguientes.

Cuotas: Significan los pagos parciales que "EL ACREDITADO" se obliga a pagar con la Periodicidad de pago establecida en la tabla de amortización.

Periodicidad: Significa los periodos de tiempo conforme los cuales se realizará el pago de las Parcialidades por parte de "EL ACREDITADO" y los cuales se vinculan con la Fecha Límite de Pago, la periodicidad se puede consultar en la tabla de amortización.

Periodo de Intereses: Es el periodo con base en el cual se calcularán los intereses que devengará el saldo insoluto de la suma principal del adeudo, en el entendido de que el primer periodo de intereses empezará el día en que se lleve a cabo la disposición del crédito y terminará el día anterior a la fecha de corte fijada por "LA FINANCIERA", los cuales serán incluidos en el pago inicial. **A partir de esa primera fecha de corte, iniciará el cómputo de intereses para la subsecuente parcialidad.** Cada periodo de intereses subsecuente comenzará al día siguiente del último día del periodo de intereses anterior y concluirá el día anterior a la próxima fecha de corte la cual se puede consultar en la Carátula y tabla de amortización. Las Partes acuerdan que el cálculo de los intereses ordinarios se realizará en cada periodo, considerando un año de 360 días.

CLAUSULAS

PRIMERA. - AUTORIZACIÓN E IMPORTE DEL CRÉDITO: "LA FINANCIERA", otorga a "EL ACREDITADO" un Crédito Simple con nombre comercial establecido en la Carátula de Crédito (en lo sucesivo "EL CRÉDITO"), en moneda nacional, por un importe de \$[] ([] PESOS 00/100 M.N.) y que para efecto de este contrato se registra con el número de referencia [].

En el monto del crédito NO quedan incluidos los intereses, que deberá cubrir "EL ACREDITADO" con motivo del mismo, en los términos del artículo 292 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEGUNDA. - CANCELACIÓN DEL CRÉDITO: "EL ACREDITADO", contará con un periodo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a la firma del presente Contrato, para darlo por terminado sin responsabilidad alguna de su parte y sin que "LA FINANCIERA" pueda cobrar comisión alguna, siempre y cuando "EL ACREDITADO" no haya dispuesto de "EL CRÉDITO" otorgado.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de la vigencia de este contrato es de [] meses contados a partir del día DD/MM/AAAA, plazo que no es prorrogable.

Las partes convienen en que "EL ACREDITADO" deberá cubrir mediante pagos [semanales, quincenales, mensuales] el importe de "EL CRÉDITO" en un plazo de [número de pagos] pagos [periodicidad] contados a partir de la fecha de la disposición del mismo, de conformidad con la tabla de amortización anexa a este contrato; en donde podrá consultarse la fecha límite de pago.

CUARTA. - DESTINO DEL CRÉDITO: "EL ACREDITADO" conviene y se obliga destinar el monto de "EL CRÉDITO" aquí otorgado un fin completamente lícito.

QUINTA. - DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: "EL ACREDITADO" podrá disponer de "EL CRÉDITO" por medio de un cheque nominativo de "LA FINANCIERA" a favor de "EL ACREDITADO" o bien una transferencia de "LA FINANCIERA" a cualquier cuenta bancaria informada, misma que debe estar a nombre de "EL ACREDITADO" y se documentará a través de los asientos contables que para tal efecto realice "LA FINANCIERA", razón por la cual el estado de cuenta emitido por "LA FINANCIERA" en relación a "EL CRÉDITO", hará prueba plena respecto de la disposición del Monto de "EL CRÉDITO".

En caso de que "EL ACREDITADO" opte por disponer del monto autorizado de "EL CRÉDITO" vía transferencia bancaria, señala para tal efecto la siguiente cuenta bancaria:

Número de cuenta o Clabe interbancaria: _____

Institución bancaria: _____

SEXTA. - COMISIÓN: "EL ACREDITADO" pagará a "LA FINANCIERA" una comisión por apertura del []% calculado sobre el importe total del crédito más IVA la cual será cobrada por única vez. Esta comisión será pagada tal y como se indica en la Tabla de Amortización.

Asimismo, se informa que no se podrán establecer nuevas comisiones, incrementar su monto, ni modificar tasas de interés durante la vigencia del contrato, salvo en caso de reestructuración previo consentimiento expreso de "EL ACREDITADO".



Contrato de Crédito Simple
RECA: 16491-439-041490/01-03539-1224

Número de Contrato:
Número de Cliente:
Número de Referencia:

SÉPTIMA. - PAGARÉ: "EL ACREDITADO" documentará el importe total de "**EL CRÉDITO**" mediante la suscripción de un pagaré a favor de "**LA FINANCIERA**", quedando entendido que el pagaré referido tendrá en todo caso fecha de vencimiento igual a la duración de "**EL CRÉDITO**".

OCTAVA. - INTERESES: INTERESES ORDINARIOS. "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "**LA FINANCIERA**" por concepto de **INTERÉS ORDINARIO**, una **TASA FIJA** del []% **ANUAL** sobre saldos insolutos diarios más IVA.

El cálculo de los intereses ordinarios se efectuará utilizando la siguiente metodología: El monto a pagar de intereses ordinarios de "**EL CRÉDITO**" en cada fecha límite de pago se calculará (i) dividiendo la tasa fija anual entre 360, cuyo resultado será la tasa diaria, esta última será multiplicada por el número de días transcurridos en el periodo de acuerdo a la Periodicidad de pago localizada en la tabla de amortización y (ii) el resultado obtenido de la operación descrita en el punto i) se multiplicará por el saldo insoluto de "**EL CRÉDITO**", el resultado será lo que corresponde a los intereses a pagar en el periodo, de conformidad con la tabla de amortización.

El pago de intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

INTERESES MORATORIOS. En caso de que "**EL ACREDITADO**" incurra en mora en el cumplimiento del pago oportuno de "**EL CRÉDITO**", las sumas vencidas causarán **INTERESES MORATORIOS** a una **TASA MORATORIA FIJA** del []% **ANUAL**.

El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando la siguiente metodología, se calculará: (i) dividiendo la tasa de interés moratoria fija anual entre 360, cuyo resultado será la tasa diaria, esta última se multiplica por el número de días vencidos que se comprenden desde el día siguiente a la fecha límite de pago de conformidad con la tabla de amortización, hasta el día en que se realice el pago y (ii) el resultado obtenido se multiplica por el saldo vencido de "**EL CRÉDITO**".

Estos intereses se cobrarán durante el tiempo que exista la mora, en el entendido que no se podrán cobrar los intereses por anticipado únicamente por periodos vencidos.

Esta tasa moratoria se calculará, por todo el tiempo que dure la mora. Para el caso, de que con motivo de la misma "**LA FINANCIERA**" dé por vencido anticipadamente el plazo para el pago de "**EL CRÉDITO**" lo cual será notificado previamente a "**EL ACREDITADO**", o bien se dé el caso de que el capital prestado se encuentre vencido por cualquier causa, estos intereses se causarán desde la fecha en que incurra en mora "**EL ACREDITADO**" hasta que sea efectivamente pagado el capital adeudado

NOVENA. - PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS: "EL ACREDITADO" podrá hacer pagos anticipados y pagos adelantados de "**EL CRÉDITO**", sin premio, ni castigo, por lo que **NO PAGARÁ COMISIÓN ALGUNA** por este hecho.

PAGO ANTICIPADO. "**LA FINANCIERA**" está obligada a aceptar pagos anticipados de los créditos menores al equivalente a 900,000 UDIS, siempre que "**EL ACREDITADO**" lo solicite, esté al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el contrato respectivo y, que el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente.

Cuando "**EL ACREDITADO**" solicite efectuar pagos anticipados, "**LA FINANCIERA**" deberá informarle el saldo insoluto. Dicha información se dará por escrito si el pago anticipado se efectúa en alguna de las sucursales o por cualquier otro medio que al efecto se pacte, cuando el pago se realice fuera de la sucursal. "**LA FINANCIERA**" **deberá aplicar los pagos anticipados en forma exclusiva al saldo insoluto del capital.**

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuera suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad "**LA FINANCIERA**" deberá reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, salvo cuando pacte con "**EL ACREDITADO**" que se disminuya el número de pagos a realizar. En ambos supuestos "**LA FINANCIERA**" deberá calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.

Cada vez que "**EL ACREDITADO**" efectúe un pago anticipado, "**LA FINANCIERA**" deberá entregarle un comprobante de dicho pago, así como su nueva tabla de amortización la cual se entregará en la sucursal más cercana de "**LA FINANCIERA**" **o bien por el medio pactado para la entrega de los estados de cuenta**, una vez que ésta haya sido modificada, así como también recibirá en su próximo estado de cuenta la información referente a las condiciones de sus próximos pagos.

En caso de que el pago anticipado sea por un importe igual al saldo insoluto, "**LA FINANCIERA**" además del comprobante del pago, deberá entregar un estado de cuenta en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

PAGO ADELANTADO. Cuando "**EL ACREDITADO**" lo solicite "**LA FINANCIERA**" recibirá pagos adelantados, es decir, pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un periodo "**LA FINANCIERA**" deberá obtener de "**EL ACREDITADO**" un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "**EL ACREDITADO**" **autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para los pagos anticipados del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos de "EL CRÉDITO" inmediatos siguientes.**

Cuando "**LA FINANCIERA**" reciba el pago aún no exigible del periodo o importes inferiores, no será necesario el escrito

mencionado en el párrafo anterior. Cada vez que "EL ACREDITADO" efectúe un pago adelantado, la "LA FINANCIERA" le entregará un comprobante de pago.

DÉCIMA. "EL OBLIGADO SOLIDARIO" y "EL AVALISTA": Se constituye en obligado solidario y/o avalista de las obligaciones que contrae "EL ACREDITADO" en el presente contrato, es decir, responderá como obligado principal por el total del pago frente a "LA FINANCIERA" en caso de que "EL ACREDITADO" incumpla por cualquier causa. Asimismo, se obliga a avalar el pagaré que se emita con motivo de "EL CRÉDITO".

DÉCIMA PRIMERA. - FECHA LIMITE DE PAGO: "EL ACREDITADO" deberá realizar el pago respectivo de "EL CRÉDITO" en la fecha límite de pago de cada periodo de acuerdo con lo establecido en la tabla de amortización que se anexa, a este contrato y de la que en este acto se entrega una copia a "EL ACREDITADO".

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

DÉCIMA SEGUNDA. VENCIMIENTO ANTICIPADO: "LA FINANCIERA", o quien sea cesionario o causahabiente de los derechos adquiridos por ella en este contrato, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de "EL CRÉDITO" otorgado notificándolo previamente a "EL ACREDITADO", exigiendo "LA FINANCIERA" el reembolso inmediato de la totalidad de la suma que adeude a "LA FINANCIERA", incluyendo (i) intereses, (ii) intereses moratorios, (iii) comisiones, e iniciar las acciones judiciales pertinentes si "EL ACREDITADO", no cumple los siguientes casos:

- a) Si no se efectuaren puntualmente uno o más de los pagos para cubrir el capital, intereses pactados respecto de "EL CRÉDITO" otorgado, sean estas sucesivas o no.
- b) Si "LA FINANCIERA" detecta información, inexacta, incompleta falsa, inexistente, adulterada, falta de autenticidad o legalidad de las declaraciones, informaciones y documentos que hubieran servido de base al otorgamiento de "EL CRÉDITO" proporcionada antes de la contratación o durante la vigencia del Contrato.
- c) Si "EL ACREDITADO" no informa sobre cualquier cambio en los domicilios señalados en este contrato.
- d) Si "EL ACREDITADO" cesa o suspende los pagos, solicita o es sujeto de una solicitud de insolvencia por tus acreedores, solicita o celebra arreglo judicial o extrajudicial con sus acreedores con la finalidad de incumplir con el pago de las obligaciones asumidas con "LA FINANCIERA", incurre en protestos de títulos valores, es declarado en quiebra, es objeto de acuerdo de disolución y liquidación, o sufre el embargo de algún bien que a criterio de "LA FINANCIERA" sea significativo.
- e) Si "EL ACREDITADO" no cumple con reemplazar a obligados solidarios y/o avales en caso de insolvencia de los mismos.
- f) Si "EL ACREDITADO" mantiene una o más obligaciones vencidas con "LA FINANCIERA".
- g) Si eres clasificado en la categoría de Dudoso o Pérdida dentro de "LA FINANCIERA".
- h) Si "EL ACREDITADO" realiza operaciones irregulares fraudulentas, ilícitas, inusuales o sospechosas, u operaciones que puedan perjudicar a "LA FINANCIERA" o a sus clientes.
- i) Si "EL ACREDITADO" cesa en sus actividades económicas.
- j) Si ocurre alguna circunstancia que a juicio de "LA FINANCIERA" haga improbable que cumplas con las obligaciones establecidas en este Contrato o en cualquier otra operación de crédito directa o indirecta.
- k) Si "EL ACREDITADO" incumple cualquiera de las obligaciones contraídas con "LA FINANCIERA".

La resolución del contrato operará desde la fecha que señale "LA FINANCIERA" en la comunicación enviada a "EL ACREDITADO", informándote la terminación de manera anticipada este Contrato. En estos casos, "EL ACREDITADO" deberá pagar a que "LA FINANCIERA" de manera inmediata la totalidad del crédito, de acuerdo a la liquidación que "LA FINANCIERA" efectúe. La terminación del Contrato no afectará las garantías que hayas otorgado a que "LA FINANCIERA", las que se mantendrán vigentes hasta que "EL ACREDITADO" cumpla con pagar a "LA FINANCIERA" la totalidad del crédito.

En los supuestos de incumplimiento, "EL ACREDITADO" autoriza a que "LA FINANCIERA" en forma irrevocable para que pueda (i) aplicar en vía de compensación cualquier bien o activo mantenidos en poder de que "LA FINANCIERA" a nombre de "EL ACREDITADO", a la amortización o pago de la deuda; (ii) proceder a la venta inmediata de los bienes sobre los que se hayan constituido la garantía; y, (iii) proceder a ejecutar las garantías personales que respalden la deuda, sin que para ello sea necesario requerimiento, formalidad previa, orden o prelación alguna.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "EL ACREDITADO" podrá solicitar en todo momento la terminación anticipada del Contrato, en cuyo caso, "EL ACREDITADO" deberá notificar a "LA FINANCIERA" su decisión de dar por terminado el Contrato anticipadamente para lo cual, podrá presentar su solicitud por escrito con firma autógrafa en



Contrato de Crédito Simple
RECA: 16491-439-041490/01-03539-1224

Número de Contrato:
Número de Cliente:
Número de Referencia:

cualquier sucursal de "LA FINANCIERA" o podrá realizar la solicitud de terminación llamando al número de la UNE de "LA FINANCIERA", en cuyo caso "LA FINANCIERA" llevará a cabo los procedimientos para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL ACREDITADO" que formule la solicitud de terminación del Contrato, mediante la confirmación de los datos "EL ACREDITADO" personalmente, por vía telefónica o por cualquier otra tecnología o medio que tenga habilitado para tal efecto. "LA FINANCIERA" proporcionará a "EL ACREDITADO" un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio que identifique la solicitud de terminación, según corresponda.

El Contrato se dará por terminado al día hábil siguiente a aquél en que se reciba la solicitud si no existen adeudos por parte "EL ACREDITADO", de lo contrario "LA FINANCIERA" comunicará al "EL ACREDITADO" el importe de los adeudos a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de terminación y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal o teléfonos de "LA FINANCIERA" elegida por "EL ACREDITADO" y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato. En la fecha en que se dé por terminado el Contrato, "LA FINANCIERA" entregará a "EL ACREDITADO" cualquier saldo que éste tenga a su favor, al no a ver acudido "EL ACREDITADO" a la sucursal se informa que dicho saldo se encuentra a su disposición y le será devuelto por medio de un depósito a cuenta que "EL ACREDITADO" informe.

Se cancelará el cobro de cualquier productos o servicios asociados al contrato de crédito, como lo es el mandato de pago, entre otros, según sea el caso.

"LA FINANCIERA", no podrá cobrar a "EL ACREDITADO" comisión o penalización por la terminación del contrato. "LA FINANCIERA" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a cualquier acto no previsto en el mismo.

Realizado el pago por "EL ACREDITADO" a "LA FINANCIERA", éste dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, pondrá a disposición "EL ACREDITADO" el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados de dicha relación.

De igual manera, "LA FINANCIERA", deberá reportar a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudos dentro del plazo que para tales efectos señala el artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del Contrato no surtirá efectos; siendo procedentes los intereses que se generen hasta el momento en que "EL ACREDITADO" liquide el saldo total de "EL CRÉDITO". "EL ACREDITADO", en todo caso, conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

En caso de que "EL ACREDITADO" no solicite a "LA FINANCIERA", la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del monto total a pagar de "EL CRÉDITO", "LA FINANCIERA" deberá entregar o mantener a disposición de "EL ACREDITADO", el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de los diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

Procedimiento para dar por terminado por conducto de otra entidad financiera "EL ACREDITADO" tiene la facultad para terminar el contrato por conducto de otra Institución que se denominará receptora, y la cual, en caso de ser procedente debe abrir una cuenta a nombre de "EL ACREDITADO" y comunicar a "LA FINANCIERA" transferente su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte de "EL ACREDITADO". La Entidad Financiera receptora liquidará el adeudo de "EL ACREDITADO", convirtiéndose en acreedora de este por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones.

Una vez abierta la nueva cuenta, la Entidad Financiera receptora debe entregar a "EL ACREDITADO", el Contrato de Adhesión, carátula y estado de cuenta y confirmarle el pago y cancelación de las operaciones con la "LA FINANCIERA" transferente.

La Entidad Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, deberá recibir por escrito en sus sucursales, las solicitudes de terminación de operaciones activas que "EL ACREDITADO" desea realizar con otras Entidades Financieras. Los documentos originales donde consta la manifestación de la voluntad de "EL ACREDITADO" para dar por terminada la relación contractual con "LA FINANCIERA" transferente, deben ser conservados por la Entidad Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

DÉCIMA CUARTA. - PERIODO DE GRACIA. El presente contrato contará con PERIODO DE GRACIA, pudiendo ser de las dos siguientes maneras:

1. El pago del monto del crédito otorgado, a través del presente instrumento, contará con un periodo de gracia consistente en que durante la vigencia del crédito "EL ACREDITADO" realizará el pago de los intereses ordinarios más su respectivo Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la tabla de amortización. Y pagará la suma del capital en la última amortización más el interés devengado en esa última fecha. Entendiéndose que la fecha límita de pago será la fecha del vencimiento del contrato. Lo anterior podrá consultarse en la tabla de amortización misma que es parte integrante del presente contrato

2. Durante la vigencia de "EL CRÉDITO" establecido en este contrato, se otorgará un período de gracia tanto para el pago del capital como para los intereses correspondientes (más sus respectivos impuestos). El pago total del capital junto con los intereses deberá efectuarse en la fecha de vencimiento estipulada en la tabla de amortización adjunta, al finalizar el plazo de este contrato.

El periodo de gracia dependerá del acuerdo al que lleguen "EL ACREDITADO" y "LA FINANCIERA"; el cual se podrá consultar en la tabla de amortización que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - DEL PAGO, MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITACIÓN: El pago de las obligaciones derivadas de "EL CRÉDITO", los hará "EL ACREDITADO" a través de los siguientes medios de pagos: En las sucursales de "LA FINANCIERA", en cualquier sucursal bancaria del país de la Institución Bancaria [] a la cuenta número [] agregando el número de cuenta de referencia [] y vía transferencia bancaria por medio de la cuenta CLABE [], de la cual "LA FINANCIERA" es la titular.

Las partes convienen en que "EL ACREDITADO" deberá liquidar el monto total a pagar de "EL CRÉDITO" a "LA FINANCIERA" mediante lo establecido en la tabla de amortización la cual establece la fecha límite de pago, periodicidad del crédito y la integración e importe de los pagos [PERIODICIDAD], dicha tabla de amortización se entrega a la firma del presente Contrato.

Todas las cantidades que "EL ACREDITADO" deba pagar a "LA FINANCIERA", las cubrirá en la fecha convenida en moneda nacional. Cada liquidación que "EL ACREDITADO" efectúe podrá realizarse a través de: efectivo, cheque salvo buen cobro, órdenes de transferencias de fondos.

Los pagos realizados por "EL ACREDITADO" se aplicarán de la siguiente manera:

1. Depósitos de efectivo: Se acreditarán el mismo día.
2. Depósitos con cheque a favor de "LA FINANCIERA": Si el cheque es del mismo banco que el de "LA FINANCIERA" se acreditará el mismo día. Si el cheque es de un banco Diferente al de "LA FINANCIERA" y es depositado antes de las 14:00 horas se acreditará al siguiente día hábil bancario a la fecha del depósito.
3. Transferencia electrónica de fondos: Se acreditarán el mismo día.

La aplicación de cada una de las Cuotas se aplicará de la siguiente manera: (i) Intereses moratorios; (ii) intereses ordinarios de las amortizaciones vencidas y de la amortización actual; (iii) capital vencido y, (iv) capital vigente. "LA FINANCIERA" podrá modificar este orden de prelación.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ACREDITADO. "EL ACREDITADO" además de las obligaciones que derivan del presente contrato, tendrá para con "LA FINANCIERA" las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir puntualmente el pago de las amortizaciones.
- b) Proporcionar a "LA FINANCIERA" la información y la documentación que requiera tanto para la evaluación y aprobación del Crédito.
- c) Proporcionar información veraz. Asimismo, actualizar y/o corregir toda información que pudiera haber sufrido alguna modificación o cuando te lo requiera "LA FINANCIERA", en especial aquella relacionada a tus datos de contacto (dirección domiciliaria, correo electrónico, teléfono, entre otros).
- d) Comunicar inmediatamente a "LA FINANCIERA" cualquier hecho o circunstancia que origine o pueda originar un deterioro en tus ingresos, tu capacidad de pago y/o tu situación financiera, de modo que exista el riesgo de que incumplas tus obligaciones de pago frente a "LA FINANCIERA".
- e) Permitir que "LA FINANCIERA" o la empresa designada por ésta, realice las siguientes labores:
 1. Constatación de la situación patrimonial, económica y financiera de "EL ACREDITADO". Para ello, deberá facilitar el libre acceso a las instalaciones, libros, archivos y demás documentos contables y financieros de "EL ACREDITADO".
 2. Verificación y constatación de la existencia de bienes, lugares de almacenamiento, plantas, instalaciones y procesos productivos que poseas o reales.
 3. Verificación de la regularidad de los comprobantes, libros y registros contables; estados financieros, y estados de pérdidas y ganancias; el origen y aplicación de los fondos de cada ejercicio económico; y, el pago de las obligaciones tributarias, laborales, de seguro social y de cualquiera otra índole de "EL ACREDITADO".

Además, deberás otorgar todas las facilidades necesarias a "LA FINANCIERA" a fin de que ésta pueda conocer y estar informada en forma permanente de tu real situación patrimonial, económica y financiera.



Contrato de Crédito Simple
RECA: 16491-439-041490/01-03539-1224

Número de Contrato:
Número de Cliente:
Número de Referencia:

“**LA FINANCIERA**” te cursará una comunicación con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la inspección o auditoría, indicándote el nombre de las personas que en su representación se apersonarán a tu domicilio, oficina, fábrica y/o planta, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA PRENDARIA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae “**EL ACREDITADO**” en este Contrato y en consecuencia el pago del capital, sus intereses y comisiones, constituye la(s) GARANTÍA(S) REALE(S) EN PRIMER LUGAR Y GRADO en favor de “**LA FINANCIERA**” sobre el o los bien(es) declarado(s) bajo protesta de decir verdad en el **Anexo A** el o los que se tiene(n) aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, por obvio de repeticiones.

La(s) garantía(s) real(es) subsistirá(n) hasta que a “**LA FINANCIERA**” se le haya liquidado todo en cuanto se le adeude por motivo del presente contrato, y garantizar el pago de intereses.

“**EL O LOS GARANTE(S)**” acepta(n) que la(s) garantía(s), comprende(n) desde su composición, mejoras, accesiones que sobre dicho bien existan y las que en el futuro pudieran existir, sin limitación alguna y se extiende además a los frutos y rentas que el bien produzca al hacerse efectivo “**EL CRÉDITO**”.

“**EL O LOS GARANTE(S)**” se obligan a que las garantías constituidas deberán permanecer íntegras mientras se encuentre insoluto el capital, intereses y demás accesorios de “**EL CRÉDITO**”, por lo que las partes convienen en que no habrá disminución de garantías por reducción del adeudo, por lo tanto, “**EL ACREDITADO**” renuncia al derecho que le conceden los artículos 2890 (Dos mil ochocientos noventa) y 2911 (Dos mil novecientos once) del Código Civil Federal y sus correlativos de la legislación civil de cualquier entidad federativa de la República Mexicana.

DÉCIMA OCTAVA. - ESTADOS DE CUENTA: “**LA FINANCIERA**” pondrá a disposición de “**EL ACREDITADO**” de forma gratuita al domicilio que este señale, un Estado de Cuenta mensualmente dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes a la fecha de corte, sin que en ningún caso se dejen de generar estados de cuenta.

En caso de que “**EL ACREDITADO**” desee la modificación de la modalidad de envío de los estados de cuenta, deberá manifestarlo mediante la selección del medio deseado en el apartado de “Estado de Cuenta” de la Carátula la cual forma parte integrante del contrato. En el entendido de que el “**EL ACREDITADO**” podrá solicitar en cualquier momento a la “**LA FINANCIERA**” el envío del estado de cuenta a su domicilio y ésta estará obligada a hacerlo.

El estado de cuenta indicará la cantidad a pagar en dicho mes, la tasa de interés anual ordinaria, la fecha límite en que debe hacerse el pago, asimismo, en el Estado de Cuenta, se mostrarán las aplicaciones de los pagos realizados en el mes anterior si los hubiere y el número de cuenta de crédito.

DÉCIMA NOVENA - SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS: “**EL ACREDITADO**” podrá realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos de su crédito: Comunicándose a la UNE proporcionando el número de referencia de su crédito, o en caso de que acuda a cualquier sucursal de “**LA FINANCIERA**”, deberá mostrar su identificación oficial.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: En caso de modificaciones “**LA FINANCIERA**” deberá dar aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a través del estado de cuenta a “**EL ACREDITADO**” sobre las modificaciones que al efecto se deban hacer al contrato. En caso de que “**EL ACREDITADO**” no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas por “**LA FINANCIERA**”, podrá solicitar la terminación del contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación, sin que “**LA FINANCIERA**” pueda cobrarle penalización alguna.

No se pueden establecer nuevas Comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso de “EL ACREDITADO”

VIGÉSIMA PRIMERA. - UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE): “**LA FINANCIERA**” cuenta con una unidad especializada de atención a usuarios cuyo objeto es atender cualquier consulta, reclamación y/o aclaración de “**EL ACREDITADO**”, cuyos datos de localización son los siguiente: Dirección [], C.P. [], en la ciudad de [], [], Teléfono [] y Correo electrónico: [].

De conformidad con el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, cuando “**EL ACREDITADO**” no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración por escrito deseé presentar una aclaración ante “**LA FINANCIERA**” en cualquier Sucursal o en la Unidad Especializada, dentro de los 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o del servicio. El escrito deberá contener una relación detallada de los hechos que motiven su aclaración o queja, deberá tener el nombre completo del **ACREDITADO**, el número de contrato de su crédito, copia de su identificación y la dirección a donde se le puede enviar la respuesta.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, “**LA FINANCIERA**” tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales



Contrato de Crédito Simple
RECA: 16491-439-041490/01-03539-1224

Número de Contrato:
Número de Cliente:
Número de Referencia:

para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, obre en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL ACREDITADO". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, "LA FINANCIERA" estará obligada a poner a disposición del "EL ACREDITADO" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de "LA FINANCIERA", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como de integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, obre en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, "LA FINANCIERA", no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las Sociedades de Información Crediticia.

En el evento de que, conforme al dictamen que emita "LA FINANCIERA", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL ACREDITADO" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios generados por la suspensión del pago realizada en los términos establecidos. El procedimiento anteriormente previsto, quedará sin efectos a partir de que "EL ACREDITADO" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DATOS DE CONDUSEF: Para efectos de este contrato hace del conocimiento de "EL ACREDITADO" los datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: número telefónico de atención a usuarios (55 53 400 999 o LADA sin costo 800 999 80 80), página de Internet (www.condusef.gob.mx). Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIOS: Las partes señalan para todos los efectos judiciales y extrajudiciales como sus domicilios para los efectos legales de este instrumento, incluso para ser emplazadas a juicio, los siguientes:

- "LA FINANCIERA": []
- "EL ACREDITADO": []
- "EL AVALISTA": []
- "EL OBLIGADO SOLIDARIO": []

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

VIGÉSIMA CUARTA. - COMPETENCIAS: Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la ciudad de []; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su actual domicilio o por cualquier otra causa pudiera llegar a corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales competentes del primer partido judicial en el Estado de [].

A la firma del contrato, "LA FINANCIERA" deberá entregar a "EL ACREDITADO" un ejemplar del presente Contrato de Adhesión, acompañado de todos los anexos correspondientes.

Este contrato se firma en la Ciudad de [], [] el día [] de [] de []



Contrato de Crédito Simple
RECA: 16491-439-041490/01-03539-1224

Número de Contrato:
Número de Cliente:
Número de Referencia:

“LA FINANCIERA”

“EL ACREDITADO”

**[Nombre completo]
Representante Legal de
NEXALEND, S.A.P.I. DE C.V.,
SOFOM, E.N.R.**

[Nombre completo]

“EL OBLIGADO SOLIDARIO”

“EL AVALISTA”

[Nombre Completo]

[Nombre Completo]

“El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Entidad Financiera”